

917  
FOLIOS 32

39 foli

9025754 – Rad. 009 / 26/02/ 2018

Soacha, 26 de Febrero de 2018

44

**MEMORANDO**

**PARA:** Doctora **MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**  
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

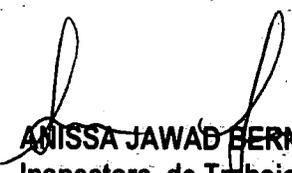
**DE:** **INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA**

**ASUNTO:** Remisión Constancia de Deposito – de la Convención Colectiva de “**SINTRALENE VS PLASTILENE S.A.**”

**Respetada doctora:**

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en **TREINTA Y OCHO (38) Folios, CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** – de la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PLASTILENE S.A. “SINTRALENE” VS PLASTILENE S.A.**, radicada por los (la) señor (a) **GERMAN VALBUENA YÉPES**, en su condición de **Depositante** de la empresa mencionada.

Cordialmente,

  
**ANISSA JAWAD BERNAL**  
Inspectora de Trabajo de Soacha

**Anexo: treinta y ocho (38) folios útiles**

FOLIOS 32

Elaboró: Nubia Aponte  
Revisó/ Aprobó: Anissa Bernal.

 **MINTRABAJO**

No. Radicado 11EI201833210000000917

Fecha 2018-03-12 08:28:09 am

Remitente INSPECCIÓN SOACHA

Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11EI201833210000000917

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca  
 Inspector de Trabajo de Soacha

Número 0009

<b>CIUDAD:</b>	SOACHA	<b>FECHA:</b>	26	02	2018	<b>HORA</b>	10:15 A.M.
----------------	--------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	GERMAN VALBUENA YEPES		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	1032366846		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE - "SINTRALENE"		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 4 No. 58 - 66 OFICINAS DE SINTRALENE		
<b>No. TELÉFONO</b>	3107897729	<b>Correo Electrónico</b>	Germanvalbuenayepes86@gmail.com

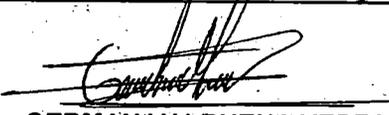
**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	PLASTILENE S.A.					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE PLASTILENE S.A. "SINTRALENE"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	01- ENERO DE 2018 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	221	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		42		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**ANISSA JAWAD BERNAL**  
 Inspectora de Trabajo de Soacha

  
**GERMAN VALBUENA YEPES**  
 El Depositante

original 1

(38P)

Soacha, 26 de Febrero de 2018.

009

26 FEB. 2018

Señores  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
División de Asuntos Colectivos  
Ciudad.

Referencia: Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la organización sindical SINTRALENE y PLASTILENE S.A.

Respetados señores:

Dentro del plazo previsto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del decreto 1953 de 2000, procedo a depositar ante sus dependencias la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la organización sindical SINTRALENE y la empresa PLASTILENE S.A.

La vigencia de la convención colectiva de trabajo es de dos (2) años contados desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

El ARTICULO CUARTO sobre el aumento de salarios quedó estipulado de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO – AUMENTO DE SALARIOS – La empresa a partir del primero (1) de enero de 2018, aumentará los salarios básicos mensuales de todos y cada uno de sus trabajadores permanentes que no se encuentran en período de prueba al momento de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, en la siguiente forma y proporción.

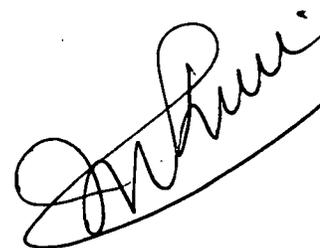
**A-PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA:**

1. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales hasta \$737.717, su nuevo



salario básico mensual a partir del primero de enero de 2018, será la suma de \$781.242

2. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$748.717 hasta \$ 754.154, tendrán un aumento del 5,813%, correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 1,723%.
3. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$781.568 hasta \$ 800.000, tendrán un aumento del 5,520% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 1,43%.
4. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$812.588 hasta \$ 827.372, tendrán un aumento del 5,40% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 1,31%.
5. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$836.540 hasta \$ 850.000, tendrán un aumento del 5,250% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 1,16%.
6. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$875.562 hasta \$ 917.570, tendrán un aumento del 5,00% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 0,91%.



7. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$ 950.465 hasta \$1.028.651, tendrán un aumento del 4,72%, correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 0,63%.
8. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$1.076.035 hasta \$1.285.409, tendrán un aumento del 4,480%, correspondientes a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 0,39%.
9. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$1.356.187 hasta \$ 2.415.797, tendrán un aumento del 4,30% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 0,21%.

El incremento ponderado en los salarios del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, será el IPC del año 2017, que fue del 4,09% más 0,90%."

**B-PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA:**

1. Para aquellos trabajadores que estén devengado al 31 de diciembre de 2018, la suma mensual de \$781.242, su nuevo salario básico mensual a partir del primero de enero de 2019 será el salario mínimo legal que establezca el gobierno nacional para el año 2019, más la suma de once mil pesos (\$ 11.000) tal como lo establece el artículo quinto (5°) de la convención colectiva de trabajo.



2. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$792.242 hasta \$ 844.160, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,45%.
3. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando, salarios básicos mensuales comprendidos entre \$856.468 hasta \$ 872.050, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,39%.
4. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$ 880.458 hasta \$ 894.625, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,35%.
5. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018, estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$919.340 hasta \$ 963.449, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,26%.
6. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018, estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$ 995.327 hasta \$ 1.077.203, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,115%.
7. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018, estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$ 1.124.241 hasta \$1.342.995, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 0,88%.
8. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre



**\$1.414.503 hasta \$2.519.676, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 0,60%.**

**PARAGRAFO.** Es entendido por las partes y así se conviene que en los anteriores aumentos queda incluido cualquier aumento que decrete o llegare a decretar el gobierno nacional, antes o durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, así como la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y el incremento del salario mínimo legal en cada año de vigencia.

**Las demás cláusulas contractuales acordadas están contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo que se adjunta.**

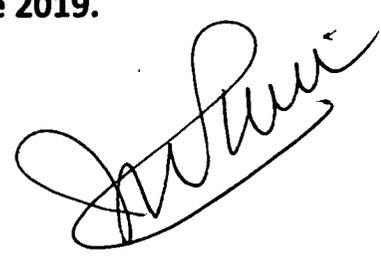
**La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y beneficia a 221 trabajadores de un total de 403 empleados permanentes de la Empresa y el ámbito de aplicación es Nacional.**

**La empresa PLASTILENE S.A. está autorizada para depositar ante el Ministerio del trabajo el nuevo texto de la Convención colectiva de trabajo y que ha sido el fruto del acuerdo celebrado entre las partes.**

**Solicito a ustedes muy respetuosamente se sirvan devolverme dos (2) copias de los 4 ejemplares que se adjuntan, debidamente autenticados y con la constancia del depósito respectivo dentro del término legal (15 días hábiles después de su firma).**

**Al respecto adjunto:**

- 1. Cuatro copias originales de la Convención Colectiva de trabajo entre PLASTILENE S.A. y SINTRALENE para el periodo comprendido entre el 1 de enero DE 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.**
- 2. Cuatro copias originales de las Actas de Acuerdo 1 y 2 donde se estableció el nuevo salario de los trabajadores sindicalizados para el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.**



3. Depósito realizado por PLASTILENE plenamente facultada por expresa disposición del artículo Vigésimo Octavo de la Convención Colectiva de Trabajo, el cual se lleva a cabo por intermedio del Javier Gustavo Osorio Ázate, Director Jurídico de la Empresa y miembro de la comisión negociadora de la Empresa.
4. La presente comunicación también es suscrita por el Presidente de la Junta Directiva de Sintralene, señor German Valbuena Yepes.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PLASTILENE S.A. donde aparece el Doctor Javier Gustavo Osorio Ázate, como apoderado general de Plastilene.

Atentamente,



GERMAN VALBUENA YEPES  
C.C. 1.032.366.846 De Bogotá  
Presidente Sintralene



JAVIER GUSTAVO OSORIO A.  
C.C. 70.099891 De Medellín  
Negociador Empresa.

fue Notificada la Empresa Plastilene S.A  
a la Carrera 4 # 58-66. Facte.



MINTRABAJO No. Radicado 06EE2018332100000013205  
Fecha 2018-03-12 11:51:24 am  
Remitente SINTRALENE  
Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
Anexos 1 Folios 23  
COR06EE2018332100000013205

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE LA  
EMPRESA PLASTILENE S.A

VIGENCIA:

DEL 1 DE ENERO DE 2018

HASTA

EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

*Handwritten signature*

INDICE

ARTICULOS	TEMA	PÁGINA
Primero:	Partes Contratantes y Campo de Aplicación	3
Segundo:	Aplicación de la Convención Colectiva	4
Tercero:	Régimen contractual	4
Cuarto:	Aumento de Salarios	4-5-6
Quinto:	Salario mínimo	7
Sexto:	Primas y garantías extralegales	8
Séptimo:	Prima de antigüedad	8
Octavo:	Prima de vacaciones	9
Noveno:	Auxilio Escolar	10
Décimo:	Otros auxilios	11
Décimo primero:	Auxilio de anteojos	11
Décimo segundo:	Póliza de seguro por muerte accidental	12
Décimo tercero:	Otros auxilios extralegales	12
Décimo cuarto:	Coopserfun	13
Décimo quinto:	Suministro de alimentación	13-14
Décimo sexto:	Ascensos	14
Décimo séptimo:	Prendas de Trabajo	15
Décimo octavo:	Otras garantías extralegales	15-16-17
Décimo noveno:	Fondo rotatorio de vivienda	17 a 20
Vigésimo:	Bonificación por retiro después de diez años de servicio	20
Vigésimo primero:	Pago de incapacidades	20
Vigésimo segundo:	Vacaciones colectivas	21
Vigésimo tercero:	Semana santa	21
Vigésimo cuarto:	Vigencia	21
Vigésimo quinto:	descuento especial	21
Vigésimo sexto:	Beneficios extralegales no constitutivos de salario	22
Vigésimo séptimo:	Derogación de las clausulas anteriores de la convención	22
Vigésima octava:	Autorización para el depósito de la convención a la empresa	22

*J. J. J. J.*

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LA EMPRESA PLASTILENE S.A.  
2018-2019.**

En Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2018 se reunieron en las instalaciones del Hotel Habitel, los señores RODRIGO RESTREPO MONTOYA, GABRIEL ENRIQUE JARAMILLO GUERRA, MARIO ESTUARDO CHAVARRIA GONZALEZ Y JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE, designados negociadores por parte de la empresa y por la otra los señores GERMAN VALBUENA YEPES, VICTOR MANUEL GALEANO MATALLANA, SERGIO OLMOS HERNANDEZ Y HUILTON CARDOZO FONSECA, designados negociadores por parte de la asamblea de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de Plastilene S.A. "SINTRALENE" investidos todos de plenos y amplios poderes y facultades para la negociación y acuerdo sobre el pliego de peticiones presentado a la empresa el 11 de diciembre de 2017, con el fin de celebrar una nueva convención colectiva de trabajo , dándose en esta forma término definitivo a la prórroga de la etapa de arreglo directo, sobre el petitorio presentado y cuyas negociaciones se iniciaron el 17 de enero de 2018 por mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo definitivo al cual se llegó, se encuentra contenido en los siguientes términos:

**ARTICULO PRIMERO – PARTES CONTRATANTES Y CAMPO DE APLICACIÓN –**

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La empresa PLASTILENE S.A y el Sindicato de Trabajadores de PLASTILENE S.A "SINTRALENE " con personería jurídica No. 02046 de fecha 27 de abril de 1979, entidades ambas domiciliadas en Cazuca (Soacha), debidamente representadas por las personas que en nombre de cada una de ellas celebran esta convención.

**PARAGRAFO-** La empresa reconoce para todos sus efectos, como único representante de los trabajadores al sindicato de trabajadores de Plastilene S.A. "SINTRALENE", filial de la UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA "UTRACUN", para todo lo relacionado con la presente convención colectiva de trabajo y demás atribuciones que le confiere la Ley.



**ARTICULO SEGUNDO**- la presente convención colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores sindicalizados, a los que con posterioridad a la firma de la presente convención se afilien al sindicato, o se adhieran a ella en forma legal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los trabajadores no afiliados al sindicato, para que puedan beneficiarse de la presente convención colectiva de trabajo, deberán pagar las mismas cuotas con que contribuyen los afiliados al sindicato en sujeción a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990.

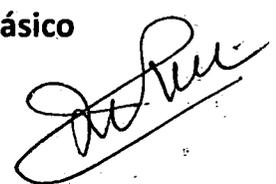
**PARAGRAFO SEGUNDO:** Quedan excluidos de la presente convención colectiva de trabajo, aquellos trabajadores que desempeñen o llegaren a desempeñar cargos de dirección, confianza y/o manejo, Gerentes, subgerentes, Gerentes administrativos, jefes de sección o departamento, Jefes de contabilidad, Asistentes administrativos, Jefes y Asistentes de Recursos Humanos, Ingenieros Técnicos, secretarias Ejecutivas, Encargados de Comercio Exterior, Químicos, y Encargados de Computador.

**ARTICULO TERCERO – REGIMEN CONTRACTUAL** – En principio todos los contratos de trabajo de la empresa PLASTILENE S.A serán a término indefinido. La empresa sin embargo podrá contratar personal altamente calificado, o técnicos especializados con contratos de trabajo a términos menores de un (1) año, igualmente cuando se trate de incremento en la producción, o para remplazar personal en uso de licencia o vacaciones, de acuerdo con la Ley.

**ARTICULO CUARTO – AUMENTO DE SALARIOS** – La empresa a partir del primero (1) de enero de 2018, aumentará los salarios básicos mensuales de todos y cada uno de sus trabajadores permanentes que no se encuentran en período de prueba al momento de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, en la siguiente forma y proporción.

**A-PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA:**

- 1. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales hasta \$737.717, su nuevo salario básico



mensual a partir del primero de enero de 2018, será la suma de \$781.242

2. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$748.717 hasta \$ 754.154, tendrán un aumento del 5,813%, correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 1,723%.
3. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$781.568 hasta \$ 800.000, tendrán un aumento del 5,520% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 1,43%.
4. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$812.588 hasta \$ 827.372, tendrán un aumento del 5,40% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 1,31%.
5. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$836.540 hasta \$ 850.000, tendrán un aumento del 5,250% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 1,16%.
6. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$875.562 hasta \$ 917.570, tendrán un aumento del 5,00% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 0,91%.
7. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$ 950.465 hasta \$1.028.651, tendrán un aumento del 4,72%, correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 0,63%.



- 8. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$1.076.035 hasta \$1.285.409, tendrán un aumento del 4,480%, correspondientes a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 0,39%.
- 9. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$1.356.187 hasta \$ 2.415.797, tendrán un aumento del 4,30% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 0,21%.

El incremento ponderado en los salarios del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, será el IPC del año 2017, que fue del 4,09% más 0,90%.”.

**B-PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA:**

- 1. Para aquellos trabajadores que estén devengado al 31 de diciembre de 2018, la suma mensual de \$781.242, su nuevo salario básico mensual a partir del primero de enero de 2019 será el salario mínimo legal que establezca el gobierno nacional para el año 2019, más la suma de once mil pesos (\$ 11.000) tal como lo establece el artículo quinto (5°) de la convención colectiva de trabajo.
- 2. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$792.242 hasta \$ 844.160, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,45%.
- 3. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando, salarios básicos mensuales comprendidos entre \$856.468 hasta \$ 872.050, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,39%.
- 4. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$ 880.458 hasta \$ 894.625, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,35%.



- 5. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018, estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$919.340 hasta \$ 963.449, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,26%.
- 6. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018, estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$ 995.327 hasta \$ 1.077.203, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,115%.
- 7. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018, estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$ 1.124.241 hasta \$1.342.995, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 0,88%.
- 8. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$1.414.503 hasta \$2.519.676, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 0,60%.

**PARAGRAFO.** Es entendido por las partes y así se conviene que en los anteriores aumentos queda incluido cualquier aumento que decrete o llegare a decretar el gobierno nacional, antes o durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, así como la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y el incremento del salario mínimo legal en cada año de vigencia.

**ARTICULO QUINTO – SALARIO MINIMO.**- El salario mínimo en la empresa PLASTILENE S.A será el decretado o que llegare a decretar el gobierno nacional. La empresa al trabajador quien ingresa con el salario mínimo legal, le aumentara la suma de once mil pesos (\$11.000.00) MCTE., una vez haya cumplido cuatro (4) meses continuos al servicio de la empresa.

**PARAGRAFO PRIMERO.**- Es entendido y así lo convienen las partes, que en ningún caso el Trabajador que ingrese con el salario mínimo legal podrá



beneficiarse de varios aumentos a la vez: el del salario mínimo legal, como tampoco el salario pactado en la presente convención, ni por el cumplimiento del período de prueba, caso en el cual se aplicara el que más beneficie al trabajador.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Así mismo es entendido y convenido por las partes que en ningún caso el trabajador que ingrese con el salario mínimo legal, podrá sobrepasar con su nuevo salario a los trabajadores ubicados en la categoría siguiente, una vez aplicado el aumento pactado para y al cabo de los cuatro (4) meses.

**ARTICULO SEXTO.- PRIMAS Y GARANTIAS EXTRALEGALES.-** La empresa reconocerá y pagará a todos y a cada uno de sus trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva del trabajo, las siguientes primas extralegales:

- 1.- Una prima extralegal en el mes de junio de cada año, equivalente a 15 días de salario promedio.
- 2.- Una prima extralegal en el mes de diciembre de cada año, equivalente a 15 días de salario promedio.

**PARAGRAFO-** Es entendido que estas primas se pagarán de acuerdo a la costumbre que ha imperado en la empresa, es decir en forma proporcional al tiempo trabajado, en iguales condiciones a como se paga la prima de servicios, siempre y cuando su pago en ningún caso se tenga en cuenta para liquidar salarios, prestaciones sociales legales y Extralegales, vacaciones, ni indemnizaciones y su pago no constituirá salario en ningún caso, como tampoco constituirá base para la liquidación de aportes parafiscales en un todo de acuerdo con el Art. 128 del C.S.T y el Art. 17 de la Ley 344 de 1.996.

**ARTICULO SEPTIMO.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD** – La empresa reconocerá a todos y a cada uno de sus trabajadores que se encuentren prestando sus servicios a la empresa durante la vigencia de la presente convención colectiva del trabajo, una prima de antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla:



**Para quienes cumplan:**

- 4 años de servicio continuos 26 días de salario básico.
- 7 años de servicio continuos 36 días de salario básico.
- 10 años de servicio continuos 46 días de salario básico.
- 15 años de servicio continuos 47 días de salario básico.
- 20 años de servicio continuos 50 días de salario básico.
- 25 años de servicio continuos 56 días de salario básico.
- 30 años de servicio continuos 60 días de salario básico.
- 35 años de servicio continuos 65 días de salario básico.

**PARAGRAFO.-** Es entendido por las partes que estos pagos no constituyen salario en ningún caso, razón por la cual no se tendrá en cuenta para la liquidación de salarios, prestaciones sociales legales ni extralegales, vacaciones, indemnizaciones y por lo tanto su pago no constituirá base para la liquidación de aportes parafiscales, en un todo de acuerdo con Art. 128 del C.S.T. y del artículo 17 de la Ley 344 de 1.996.

**ARTICULO OCTAVO.- PRIMA DE VACACIONES.-** La empresa a los trabajadores que adquieren el derecho a vacaciones les reconocerá y pagará en el momento de salir a disfrutarlas, sean compensadas o no en dinero de acuerdo con la Ley, una prima de vacaciones equivalente a 28 días de salario básico para y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Para aquellos trabajadores con menos de un (1) año y más de seis (6) meses de servicios continuos a la empresa, esta prima se liquidará y pagará en forma proporcional al tiempo trabajado.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Es entendido por las partes que estos pagos no constituyen salario en ningún caso, razón por la cual no se tendrá en cuenta para la liquidación de salarios, prestaciones sociales legales, ni extralegales, vacaciones, ni indemnizaciones y por lo tanto su pago no constituirá base para la liquidación de aportes parafiscales, en un todo de acuerdo con el Art 128 del C.S.T. y el Artículo 17 de la Ley 344 de 1.996.



**ARTÍCULO NOVENO.- AUXILIO ESCOLAR.-** La empresa reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores permanentes que no se encuentren en período de prueba, un auxilio escolar por cada hijo del trabajador (a) que se encuentra adelantando estudios así:

**I. PRIMARIA:** Del Grado Cero o Transición hasta el quinto (5°) año cursado la suma de \$390.000 para el primer año y la suma de \$420.000 para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

**SECUNDARIA.-** De sexto (6°) a once (11°) año cursado la suma de \$415.000 para el primer año y la suma de \$445.000 para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

**II) UNIVERSIDAD Y CARRERAS TECNICAS.-** La suma de \$460.000 año cursado para el primer año y la suma de \$495.000 para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, para los hijos de los trabajadores de esta convención y que se encuentren adelantando estudios universitarios o de carreras Técnicas y lo aprueben, hechos estos que el trabajador deberá acreditar valederamente a la empresa.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Se entenderá por carreras técnicas aquellas cuya duración no sea inferior a dos años y cuyos estudios sean impartidos por instituciones educativas reconocidas por el estado, exceptuados los estudios impartidos por el SENA o instituciones similares.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** La empresa concederá el auxilio mencionado a los hijos de los trabajadores sindicalizados que ingresen a realizar estudios universitarios o de carreras técnicas, previa presentación del respectivo comprobante que lo acredite así como el de la matrícula.

**III) PREMIOS PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES.-** Igualmente la empresa en forma adicional al Auxilio escolar pactado, otorgara quince (15) premios para los mejores estudiantes de primaria y quince (15) premios para los mejores estudiantes de secundaria que hayan cursado y culminado



satisfactoriamente el año lectivo correspondiente, equivalente al valor del auxilio pactado para primaria y bachillerato para cada año de vigencia respectivamente, siempre y cuando hayan cumplido en su totalidad y satisfactoriamente los logros establecidos para el año lectivo, debiendo presentar certificado de sus calificaciones expedido por el Rector del colegio respectivo.

En el evento que se presenten más de quince (15) candidatos en igualdad de condición y resultados académicos, los premios convenidos se asignarán por sorteo entre todos los aspirantes que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos.

Es entendido que estos auxilios escolares y premios se reconocerán y pagaran por año cursado, una sola vez al año y para hacerlo efectivo se requiere la presentación del respectivo comprobante de matrícula y la respectiva libreta o boletín de calificaciones y su pago no constituirá salario ni factor prestacional en ningún caso.

**PARAGRAFO TERCERO.-** Es entendido que tanto los auxilios escolares como los premios se reconocerán a los hijos biológicos del trabajador o adoptados legalmente por él, únicamente.

**ARTICULO DECIMO – OTROS AUXILIOS** – La empresa reconocerá y pagara los siguientes auxilios así:

a.- Por Matrimonio del trabajador (a)- La suma de \$ 45.000 para y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

b.- Por Nacimiento de hijo del trabajador (a) la suma de \$ 100.000 para y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

**PARAGRAFO.-** Los anteriores auxilios, los pagará la empresa en cada uno de los eventos citados, previo presentación del documento que lo acredite y su pago no constituirá salario, ni factor prestacional en ningún caso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUXILIO DE ANTEOJOS:** La empresa para facilitar la prestación de sus servicios le reconocerá y pagará por una sola vez



al año, a cada trabajador que le sean formulados anteojos hasta la suma de \$185.000 para y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, siempre y cuando que estos sean formulados por la IPS, E.P.S o por un profesional especializado, previa presentación de la cotización o factura correspondiente y su pago no constituirá salario, ni factor prestacional en ningún caso.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- POLIZA DE SEGURO POR MUERTE ACCIDENTAL:** La empresa mantendrá vigente la póliza de seguro por muerte accidental por un valor equivalente a 48 sueldos básicos del trabajador, tal como lo ha mantenido contratada la empresa en años anteriores.

**PARAGRAFO.-** El anterior seguro lo pagará la empresa previa presentación del certificado de defunción correspondiente y una vez sea acreditada la calidad de heredero o beneficiario en forma legal, dentro de los plazos establecidos por la Ley y una vez agotado el procedimiento del artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- OTROS AUXILIOS EXTRALEGALES:**

**A.- AUXILIO PARA MEDICAMENTOS.-** La empresa para y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, auxiliara anualmente al sindicato, con la suma de \$ 1.300.000 con el fin de mantener un fondo para medicamentos, destinados única y exclusivamente a auxiliar a los trabajadores a quiénes se les enferme la esposa (o) compañera (o) permanente del trabajador o sus hijos, previa presentación de la fórmula y factura correspondiente.

**B.-AUXILIO SINDICAL.-** La empresa para y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, auxiliara al sindicato de trabajadores de PLASTILENE S.A. "SINTRALENE", filial de UTRACUN, durante el primer año de vigencia de la convención en la suma de \$ 1.100.000 y para el segundo año de vigencia de la convención en la suma de \$ 1.200.000



**ARTICULO DECIMO CUARTO.- COOPSERFUN.-** La empresa, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, mantendrá vigente la afiliación por su cuenta, de todos y cada uno de sus trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva del trabajo, a la cooperativa de servicios funerarios "COOPSERFUN", asumiendo la empresa el 50% del costo total de dicha afiliación al PLAN INTEGRAL.

**PARAGRAFO I.-** En consecuencia de lo anterior, El trabajador beneficiario de dicho PLAN INTEGRAL autoriza a la empresa para que de su salario mensual descuente el 50% del valor de dicho plan, con destino a cubrir el 100% del valor del mismo.

**PARAGRAFO II.-** Es entendido que este auxilio por el 50% del valor total de la cuota anual de afiliación a dicha cooperativa, reemplaza en su totalidad y deja sin valor y efecto jurídico alguno los denominados auxilios por muerte de familiares e igualmente conviene que la cobertura de estos servicios funerarios se extiende a las personas que contempla el reglamento de servicios de dicha cooperativa, en forma independiente de la empresa.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: SUMINISTRO DE ALIMENTACION –** Salvo fuerza mayor o caso fortuito la empresa continuará suministrando como ha sido costumbre alimentación a sus trabajadores, en los turnos y horarios establecidos por el departamento de recursos humanos, con el fin de que en lo posible no se interrumpa el proceso normal de la producción y en la misma forma los trabajadores continuarán pagando por dicha alimentación las sumas que convengan de común acuerdo con la empresa, tal como se ha venido haciendo. En el evento de que la empresa incremente el valor del precio de la alimentación, Sin previo acuerdo con el sindicato, el incremento efectuado será sufragado directamente por la empresa.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Tendrán derecho a gozar de este suministro de alimentación, aquellos trabajadores que se encuentran laborando efectivamente en la empresa y en su turno correspondiente, tanto en los días normales de trabajo, como en los días domingos y festivos, siempre y cuando dichos turnos estén autorizados por la empresa.



**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes de común acuerdo convienen en que la diferencia entre el costo real de la alimentación y el valor cobrado por la empresa al trabajador no se tendrá en cuenta para la liquidación y pagos de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, vacaciones, ni indemnización.

**PARAGRAFO TERCERO.-** En relación con el incremento del valor de la alimentación que paga el trabajador, dicho incremento se seguirá efectuando a partir del primero (1°) de enero de cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, en un todo de acuerdo con el acta suscrita con anterioridad entre las partes, es decir teniendo como base el valor del IPC del año anterior.

**ARTICULO DECIMO SEXTO – ASCENSOS** – Cuando un trabajador sea promovido a un cargo de superior categoría, la empresa una vez efectuada la respectiva evaluación lo confirmará obligatoriamente en su nuevo cargo por escrito y le efectuara en un plazo no mayor a tres (3) meses la nivelación salarial correspondiente y si por cualquier motivo no lo hiciere, le reconocerá al trabajador el incremento correspondiente en forma retroactiva a la fecha de la ratificación definitiva en el nuevo cargo.

**PARAGRAFO I. -** Así mismo si no lo hiciere, se considerará para todos los efectos que el trabajador, que al cabo de los tres meses aún se encuentre desempeñando el nuevo cargo en forma continua y satisfactoria, se entenderá ratificado en su cargo para los efectos de la presente convención colectiva de trabajo, salvo que su desempeño no sea el esperado una vez efectuado la evaluación respectiva.

**PARAGRAFO II. –** Cuando por necesidades de la empresa y por circunstancias de carácter temporal y particular, un empleado sindicalizado reemplazare en forma continua e ininterrumpida por un tiempo no inferior a 45 días, a un empleado de su misma área y de categoría o escalafón superior, la empresa le concederá una bonificación no constitutiva de salario, la cual será igual al 50% de la diferencia entre el salario básico del empleado reemplazado y el salario básico del empleado que realizó el reemplazo.



Esta suma de dinero que se concede no es salario, ni es factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO- PRENDAS DE TRABAJO-** Las partes de común acuerdo convienen en mantener la dotación de ropa de trabajo, tal como se encuentre pactada, es decir dos (2) dotaciones una cada seis (6) meses consistente en dos (2) bluejeans, dos (2) camisetas y un (1) par de botas, así como una (1) chaqueta en el mes de junio de cada año y un (1) chaleco de lana en el mes de diciembre de cada año.

**PARAGRAFO-** Igualmente la empresa suministrará los implementos de trabajo y protección que se requieren, así como un (1) chaleco tipo periodista en reemplazo del overol tipo mecánico para el personal de mantenimiento mecánico cada seis (6) meses. Es entendido que el uso de estas dotaciones es obligatorio por parte de todo el personal de la empresa.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO – OTRAS GARANTIAS EXTRALEGALES:**

**PERMISOS REMUNERADOS:** La empresa reconocerá los siguientes permisos remunerados en los siguientes casos:

**I) POR GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA:** Entendiéndose por esta, la muerte de uno de los padres, esposa (o) compañera (o) permanente del trabajador, hermanos o hijos del trabajador, así como el incendio o la inundación. Si la calamidad ocurriere dentro del Departamento de Cundinamarca, hasta tres (3) días hábiles y fuera del Departamento de Cundinamarca, hasta cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO-** Se conviene que el permiso remunerado por muerte de familiares no es acumulable al otorgado por la Ley de luto consagrada por la Ley 1280 de 2009 y por lo tanto se aplicará lo contenido en esta norma. Para los casos restantes tales como el incendio y la inundación, se aplicará lo pactado en la presente convención colectiva de trabajo.



**II)- PERMISOS SINDICALES:**

A)- A los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de trabajadores de PLASTILENE S.A "SINTRALENE", filial de la "UTRACUN", para cumplir funciones y comisiones inherentes a sus cargos, hasta 20 horas al mes. Es entendido que estos permisos no serán acumulables de un mes a otro y en ningún caso podrán ser más de tres (3) trabajadores a la vez, ni de la misma sección.

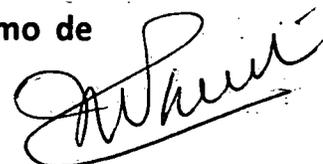
PARAGRAFO.- a) Cuando se trate de permisos para asistencia del delegado del sindicato a reuniones de junta departamental y comité ejecutivo de la UTRACUN, y las 20 horas mensuales se encuentren copadas, la concesión de estos permisos será estudiado por la empresa, previa solicitud elevada por dicha central obrera a la empresa con suficiente antelación.

b)- A los delegados que legalmente le corresponda elegir al sindicato para participar en los congresos que convoque la UTRACUN por el tiempo que estos eventos duren, más dos (2) días para los respectivos viajes cuando estos se realicen fuera de Bogotá D.C.

c)- A cuatro (4) trabajadores por año, para que asistan a curso de capacitaciones sindicales o cooperativas programados por la UTRACUN" por un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas, y en ningún caso podrán asistir, los dos (2) trabajadores a la vez, ni de una misma sección. Estos permisos deberán ser solicitados por la UTRACUN directamente a la empresa, especificando el tiempo de duración de los respectivos cursos. Otros casos especiales podrán ser estudiados por la empresa.

d)- Para asistir a consultas médicas a la IPS, o a la E.P.S que se encuentre afiliado el trabajador, hasta por un tiempo máximo de media hora, previa solicitud del permiso correspondiente, así como de la constancia de la asistencia respectiva.

PARAGRAFO- Cuando se trate de citas otorgadas por la IPS o la E.P.S para especialista o para la práctica de exámenes de laboratorio o radiografías en la ciudad de Bogotá D.C., la empresa determinará el tiempo máximo de



dichos permisos, teniendo en cuenta la distancia de los respectivos centros de atención.

e)- Por Matrimonio- La empresa previa solicitud e información por parte del trabajador (a) concederá permiso remunerado hasta por dos (2) días a cada trabajador (a) que contraiga matrimonio.

f)-Por Nacimiento de hijo: La empresa previa solicitud e información por parte del trabajador (a) le concederá permiso remunerado hasta por dos (2) días por el nacimiento del hijo del trabajador (a)

PARAGRAFO- Se conviene que el permiso remunerado por nacimiento de hijo aquí contemplado no es acumulable al otorgado por La Ley María y por tal razón se aplicará lo que más beneficie al trabajador.

**ARTICULO DECIMO NOVENO – FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA-** La empresa a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, garantiza una disponibilidad mínima para préstamos de vivienda, adquisición o mejora de ella, de los trabajadores sindicalizados o que se adhieran en forma legal a la presente convención colectiva de trabajo, con tiempo mínimo de cuatro (4) años de servicios continuos, si se trata de adquisición y de tres (3) años de servicios continuos, si se trata de reparación o mejora de vivienda, así:

A)- Para el primer año de vigencia (2018) una suma equivalente al valor de los recaudos ingresados al fondo rotatorio a 31 de diciembre de 2017, más la suma de \$ 15'000.000 MCTE, distribuida en forma proporcional en los meses de abril y septiembre de 2018.

B)- Para el segundo año de vigencia (2019) una suma equivalente al valor de los recaudos ingresados al fondo rotatorio a 31 de diciembre de 2018 más la suma \$ 15'000.000 MCTE, distribuida en forma proporcional en los meses de abril y septiembre de 2019.



**PARAGRAFO I- CONDICIONES GENERALES, PLAZOS, TOPES MAXIMOS E INTERESES DE LOS PRESTAMOS PARA VIVIENDA:** A partir y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, se establecen las siguientes condiciones específicas así:

**TOPES MAXIMOS PARA:**

**ADQUISICION DE VIVIENDA,** hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)

**MEJORAS DE VIVIENDA,** hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)

**INTERESES:** Los anteriores préstamos causarán un interés durante el plazo a una tasa del 12% anual sobre saldos.

**PLAZO MAXIMO:** El plazo máximo para la amortización de estos préstamos para vivienda, será de 6 años.

**PARAGRAFO II- RESTRICCION PARA UN NUEVO PRESTAMO:** Se conviene que el trabajador beneficiario de un préstamo para vivienda, no podrá tener acceso a un nuevo préstamo, sino después de un (1) año de haber cancelado en su totalidad el préstamo anterior, siempre y cuando dicho nuevo préstamo no tenga como finalidad destinarlo a efectuar mejoras o ampliaciones con fines de lucro.

**PARAGRAFO III –** Las partes de común acuerdo convienen en fijar un tope máximo del fondo rotatorio de vivienda hasta por la suma de \$70.000.000.00 para la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

**PARAGRAFO IV –** La empresa para la adjudicación de los préstamos para vivienda al trabajador, tendrá en cuenta las siguientes condiciones y requisitos contemplados en el presente reglamento para préstamos de vivienda:



- a)- Número de hijos o cargas familiares
- b)- Estado civil del trabajador (a)
- c)- Cesantías consolidadas a la fecha de la solicitud
- d)- Sueldo del solicitante
- e)- Antigüedad de la solicitud
- f)- Presentación en lo posible de prueba al menos sumaria de la negociación, en la cual debe constar el valor de ella. Igualmente cuando se trate de mejoras o construcciones en caso o lote de su propiedad, deberá presentar el presupuesto correspondiente.
- g)- La empresa practicará visitas al trabajador con el fin de comprobar la adquisición y/o la clase de construcción, mejoras o reparaciones efectuadas, así como verificará la inversión correcta del préstamo otorgado.
- h)-El plazo de los préstamos adjudicados, será fijado por la empresa de acuerdo a las capacidades económicas del trabajador, pero en ningún caso será superior a 6 años.
- i- La amortización del préstamo adjudicado, se hará por cuotas mensuales o quincenales, a elección del trabajador y en ningún caso podrán ser superior al 15% de su salario básico mensual.
- j- Estos préstamos causarán un interés durante el plazo a la tasa del 12% anual sobre saldos, mientras el beneficiario siga prestando sus servicios a la empresa, en caso contrario se causara la máxima autorizado por la Ley.
- k- Los préstamos para adquisición tendrán prelación especial respecto a los de mejoras que no tengan el carácter de calamitosas e indispensables, a criterio de la empresa.
- l-El beneficiario de un préstamo para vivienda no podrá acceder a uno nuevo, transcurrido un (1) año desde la fecha de la cancelación del préstamo anterior a su totalidad.



m- En el evento de comprobarse que el trabajador ha destinado el valor del préstamo adjudicado, para fines distintos a los establecidos, o declarados por el trabajador en su solicitud, la empresa podrá exigir la devolución de la suma prestada así como perderá el trabajador el derecho a nuevos préstamos.

**ARTICULO VIGESIMO – BONIFICACION POR RETIRO DESPUES DE DIEZ AÑOS DE SERVICIOS-** La empresa durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, al trabajador que se retire de la empresa después de haber laborado más de diez (10) años en forma continua y que no haya incurrido en justa causa de terminación de su contrato de trabajo o en falta grave de indisciplina, le reconocerá la suma de TREINTA MIL (\$30.000.00) PESOS por cada año de servicios en forma adicional a su liquidación legal de prestaciones sociales.

**PARAGRAFO-** Es entendido por las partes, y así se conviene, que la bonificación anterior será pagada por una sola vez y no se tendrá en cuenta para la liquidación de salarios, vacaciones, prestaciones sociales legales o extralegales, indemnizaciones legales o extralegales en ningún caso, por no tener el carácter de retribución por servicios.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO- PAGO DE INCAPACIDADES-** La empresa asumirá con salarios básicos completos, los tres (3) primeros días de incapacidad de los trabajadores que sean incapacitados por enfermedad general por parte de la E.P.S a que pertenezca el trabajador. Las incapacidades del cuarto (4) día en adelante, se liquidarán de acuerdo con la tabla y el procedimiento de la E.P.S y en ningún caso podrán estar por debajo del salario básico devengado por el trabajador en la época de su incapacidad.

**PARAGRAFO-** Para los efectos anteriores, el trabajador endosará a la empresa la respectiva incapacidad a fin de que ésta pueda hacerla efectiva por el sistema de cruce de incapacidades consagrado por la Ley 100 de 1993.



**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO – VACACIONES COLECTIVAS** – Hasta donde las circunstancias lo permitan, la empresa continuará concediendo las vacaciones colectivas, en caso contrario, las partes acordarán lo pertinente a la fecha, forma de pago y concesión de dichas vacaciones al personal que por razón de las circunstancias, compromisos de producción o ventas, no puedan hacer uso de ella parcial o totalmente, así lo hará saber al trabajador con treinta (30) días de antelación.

**PARAGRAFO:** La empresa a partir del primero de enero de cada año y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, seguirá re liquidando con el nuevo salario básico que resulte de aplicar el aumento pactado, el tiempo de vacaciones que haya causado y disfrutado el trabajador con el salario básico anterior.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO- SEMANA SANTA-** La empresa seguirá obsequiando a sus trabajadores, los mismos artículos entregados los años anteriores para y por la época de semana santa, los cuales constan en el acta de acuerdo definitivo de fecha 20 de marzo de 2015, la cual forma parte integrante de la presente convención colectiva de trabajo. Es entendido por las partes y así se conviene que el valor de éste obsequio en ningún caso se tendrá en cuenta para la liquidación de salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, ni indemnizaciones, por no tener el carácter de retribución de servicios.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO – VIGENCIA** – La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del día primero de (1o) de enero de dos mil dieciocho (2018) y expirará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) .

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO- DESCUENTO ESPECIAL:** La empresa descontará a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, el valor del aumento de los primeros quince (15) días. Dicha suma será entregada por la empresa en cheques separados, así: 1. Una tercera parte, en cheque girado al sindicato



de trabajadores de Plastilene S.A. "SINTRALENE" y 2. Las dos terceras partes restantes, en cheque girado a la "UTRACUN".

**PARAGRAFO I-** La empresa a título de mera liberalidad reconocerá a la unión de trabajadores de Cundinamarca "UTRACUN", el valor correspondiente a un (1) día del valor del aumento pactado para cada uno de sus trabajadores para cada año de vigencia, suma esta que se girará conjuntamente con el cheque de las 2/3 partes a la "UTRACUN"

**PARAGRAFO II-** Estos mismos descuentos y en las mismas condiciones operan al aplicarse el aumento automático del día primero (1o) de enero del año 2018.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO –** Las partes de común acuerdo convienen en que los beneficios extralegales, distintos a los aumentos salariales aquí convenidos, no constituyen salario y por lo tanto su pago no se tendrá en cuenta para la liquidación de salarios, vacaciones, prestaciones sociales legales y extralegales, ni indemnización, y por lo tanto su pago no constituirá base para la liquidación de aportes parafiscales, en un todo de acuerdo con Art. 128 del C.S.T y Art 17 de la Ley 344 de 1996.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO–** Todas las cláusulas y/o artículos de la convención colectiva de trabajo anterior, quedan derogados con la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La empresa está autorizada para depositar la presente convención colectiva de trabajo ante el Ministerio del Trabajo de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Para constancia se firma la presente convención colectiva de trabajo en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, con destino al Ministerio del Trabajo, dos de ellos en cumplimiento del art 469 del Código Sustantivo del Trabajo, por los que en ella intervinieron, hoy Veinticinco (25) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) poniendo así término definitivo a la prórroga de la etapa de arreglo directo a las conversaciones sobre el pliego de peticiones



presentando a la Empresa Plastilene S.A. por el Sindicato de Trabajadores de Plastilene S.A. "SINTRALENE", el día 11 de diciembre de 2017.

**POR LA EMPRESA**



**RODRIGO RESTREPO MONTOYA**



**GABRIEL ENRIQUE JARAMILLO GUERRA.**

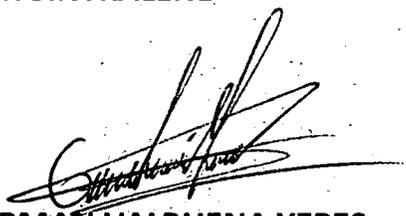


**MARIO ESTUARDO CHAVARRIA G.**

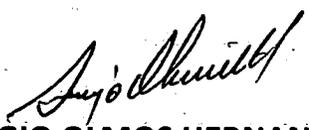


**JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE**

**POR SINTRALENE**



**GERMAN VALBUENA YEPES**



**SERGIO OLMOS HERNANDEZ**



**VICTOR GALEANO MATALANA**



**HULTON CARDOZO FONSECA**

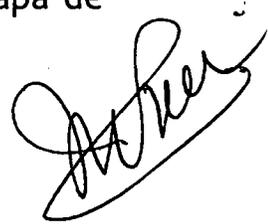


ACTA DE ACUERDO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA PLASTILENE S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES " SINTRALENE" , SOBRE LA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DEL 6 HASTA EL 25 DE FEBRERO DE 2018.

En Bogotá, a los 5 días del mes de febrero de 2018, a las 1:00 p.m. se reunieron los señores: RODRIGO RESTREPO MONTOYA, GABRIEL ENRIQUE JARAMILLO GUERRA, MARIO ESTUARDO CHAVARRIA GONZALEZ Y JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE, negociadores designados por la Empresa y los señores GERMAN VALBUENA YEPES, VICTOR GALEANO MATALLANA, SERGIO OLMOS HERNANDEZ, y HUILTON CARDOZO FONSECA, negociadores designados por los empleados sindicalizados de SINTRALENE, investidos de plenos poderes y facultados para la negociación del Pliego de Peticiones presentado a la empresa en su oportunidad legal y previa denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo presentada el 30 de noviembre de 2017, expresamente acuerdan:

1. Que la etapa de arreglo directo termina el 5 de febrero de 2018 a las 12 de la noche.
2. Prorrogar la etapa de arreglo directo desde el 6 de febrero hasta el 25 de febrero de 2018 a las 12 de la noche.
3. El lugar de reunión seguirá en las instalaciones del Hotel HABITEL ubicado en la Avenida el Dorado No 100-97, sede inicial que podrá ser modificada si las partes así lo acuerdan o manifiestan.
4. El día que se realicen reuniones las partes no laborarán en sus actividades operativas.
5. Los días de reunión serán: 7,9,12,14,16,19,21,22 y 23 de febrero de febrero de 2018 entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. En el evento de requerirse más sesiones, las partes las acordarán de común acuerdo.

Siendo la 1:00 p.m. del 5 de febrero de 2018, las partes convienen en prorrogar la etapa de arreglo directo, siendo convocadas las partes para el día 7 de febrero, fecha en la que se continúa y se prórroga la etapa de arreglo directo, hasta el día 25 de febrero en el sitio y hora indicada.

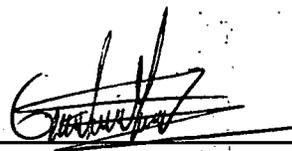


En constancia se firma la presente acta, en señal de aceptación y de plena conformidad con su contenido, a los 5 días del mes de febrero de 2018.

Por la Empresa

Por el Sindicato

  
RODRIGO RESTREPO MONTOYA

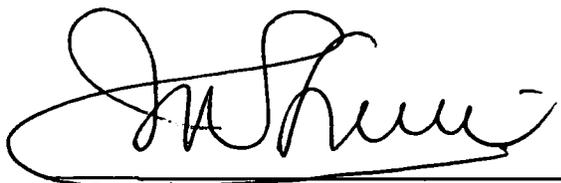
  
GERMÁN VALBUENA YEPES

  
GABRIEL E. JARAMILLO GUERRA

  
SERGIO OLMOS HERNANDEZ

  
MARIO ESTUARDO CHAVARRIA G.

  
VICTOR GALEANO MATELLANA.

  
JAVIER GUSTAVO OSORIO A.

  
HUILTON CARDOZO FONSECA



**ACTA DE ACUERDO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA PLASTILENE S.A.Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES " SINTRALENE" , EN RELACION CON LA PARTE DE SALARIOS DEL 1 DE ENERO 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

En Bogotá, a los 12 días del mes de febrero de 2018, a las 1:00 p.m. se reunieron los señores: RODRIGO RESTREPO MONTOYA, GABRIEL ENRIQUE JARAMILLO GUERRA, MARIO ESTUARDO CHAVARRIA GONZALEZ Y JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE, negociadores designados por la Empresa y los señores GERMAN VALBUENA YEPES, VICTOR GALEANO MATALLANA, SERGIO OLMOS HERNANDEZ, y HUILTON CARDOZO FONSECA, negociadores designados por los empleados sindicalizados de SINTRALENE, investidos de plenos poderes y facultados para la negociación del Pliego de Peticiones, expresamente acuerdan los siguientes puntos relacionados en el Pliego, así:

**PRIMER PUNTO ACORDADO: INCREMENTO SALARIAL.** El Artículo Cuarto quedara redactado de la siguiente manera:

**" ARTICULO CUARTO – AUMENTO DE SALARIOS –** La empresa a partir del primero (1) de enero de 2018, aumentará los salarios básicos mensuales de todos y cada uno de sus trabajadores permanentes que no se encuentran en periodo de prueba al momento de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, en la siguiente forma y proporción.

**A-PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA:**

1. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales hasta \$737.717, su nuevo salario básico mensual a partir del primero de enero de 2018 será la suma de \$781.242
2. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$748.717 hasta \$ 754.154, tendrán un aumento del 5,813%, correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 1,723%.
3. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$781.568 hasta \$ 800.000, tendrán un aumento del 5,520% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 1,43%.



- 4. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$812.588 hasta \$ 827.377, tendrán un aumento del 5,40% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 1,31%.
- 5. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$836.540 hasta \$ 850.000, tendrán un aumento del 5,250% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 1,16%.
- 6. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$875.562 hasta \$ 917.570, tendrán un aumento del 5,00% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 0,91%.
- 7. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$ 950.465 hasta \$1.028.651, tendrán un aumento del 4,72%, correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 0,63%.
- 8. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$1.076.035 hasta \$1.285.409, tendrán un aumento del 4,480%, correspondientes a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 0,39%.
- 9. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios básicos mensuales comprendidos entre \$1.356.187 hasta \$ 2.415.797, tendrán un aumento del 4,30% correspondiente a un aumento ponderado del IPC del año 2017 más 0,21%.

El incremento ponderado en los salarios del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, será el IPC del año 2017, que fue del 4,09 más 0,90%."

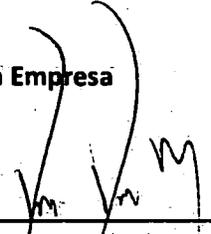
**SEGUNDO PUNTO ACORDADO:** Análisis del Artículo Decimo Cuarto Cooperfun. Despues de escuchar y analizar la información suministrada por los asesores de la entidad " LOS OLIVOS", las partes acuerdan que el Artículo Decimo Cuarto de la Convencion colectiva de trabajo denunciado quedara igual y en la forma como actualmente esta redactado en la convención colectiva de trabajo del periodo 2016-2017.



En constancia se firma la presente acta, en señal de aceptación y de plena conformidad con su contenido, a los 12 días del mes de febrero de 2018.

Por la Empresa

Por el Sindicato

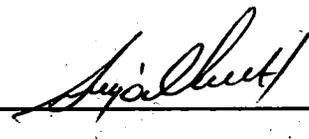
  
\_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_

RODRIGO RESTREPO MONTOYA

GERMAN VALBUENA YEPES

  
\_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_

GABRIEL E. JARAMILLO GUERRA

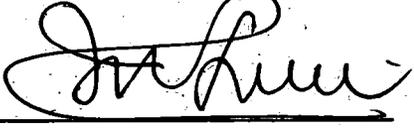
SERGIO OLMOS HERNANDEZ

  
\_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_

MARIO ESTUARDO CHAVARRIA G.

VICTOR GALEANO MATAALLANA.

  
\_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_

JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE

HUILTON CARDOZO FONSECA.



**ACTA DE ACUERDO 02 CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA PLASTILENE S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRALENE", EN RELACION CON LA PARTE DE SALARIOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

En Bogotá, a los 16 días del mes de febrero de 2018, a las 1:00 p.m. se reunieron los señores: RODRIGO RESTREPO MONTOYA, GABRIEL ENRIQUE JARAMILLO GUERRA, MARIO ESTUARDO CHAVARRIA GONZALEZ Y JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE, negociadores designados por la Empresa y los señores GERMAN VALBUENA YEPES, VICTOR GALEANO MATALLANA, SERGIO OLMOS HERNANDEZ, y HUILTON CARDOZO FONSECA, negociadores designados por los empleados sindicalizados de SINTRALENE, investidos de plenos poderes y facultados para la negociación del Pliego de Peticiones y expresamente acuerdan:

**" ARTICULO CUARTO – AUMENTO DE SALARIOS:**

**B-PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA:**

1. Para aquellos trabajadores que estén devengando al 31 de diciembre de 2018 la suma de \$ 781.242 , su salario a partir del 1 de enero de 2019 será el salario mínimo legal decretado por el gobierno nacional para el año 2019 más la suma de \$11.000, tal como lo establece el artículo quinto (5°) de la convención colectiva de trabajo
2. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$792.242 hasta \$ 844.160, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,45%.
3. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$856.468 hasta \$ 872.050, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,39%.
4. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$880.458 hasta \$ 894.625, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,35%.
5. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$919.340 hasta \$ 963.449, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,26%.

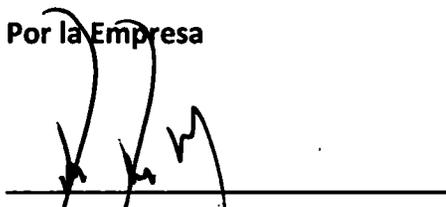


- 6. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$ 995.327 hasta \$ 1.077.203, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 1,115%.
- 7. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$ 1.124.241 hasta \$1.342.995, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 0,88%.
- 8. Para aquellos trabajadores que a 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando salarios básicos mensuales comprendidos entre \$1.414.503 hasta \$2.519.676, tendrán un aumento del IPC del año 2018 más 0,60%.

**PARAGRAFO.** Es entendido por las partes y así se conviene que en los anteriores aumentos queda incluido cualquier aumento que decrete o llegue a decretar el gobierno nacional, antes o durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, así como la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y el incremento del salario mínimo legal en cada año de vigencia.

En constancia se firma la presente acta, en señal de aceptación y de plena conformidad con su contenido, a los 16 días del mes de febrero de 2018.

Por la Empresa

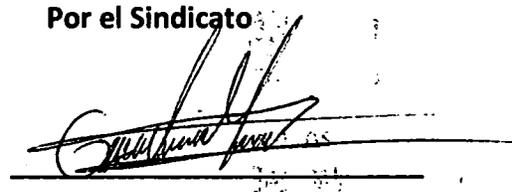


**RODRIGO RESTREPO MONTOYA**



**GABRIEL E. JARAMILLO GUERRA**

Por el Sindicato



**GERMAN VALBUENA YEPES**



**SERGIO OLMOS HERNANDEZ**



MARIO ESTUARDO CHAVARRIA G.

VICTOR GALEANO MATALLANA.

JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE

HILTON CARDOZO FONSECA.